



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado 23-001-31-03-004-2022-00285-00 (Ejecutivo con Garantía Real).

FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, entidad legalmente constituida con Nit. 899.999.284-4, actuando a través de la sociedad GESTI SAS Nit. 8050301060, de acuerdo al poder conferido en Escritura Pública N° 1333 de 31 de Julio de 2020, esta última actuando por medio de su representante legal Jose Ivan Suarez Escamilla identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860 de Barbosa Santander, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, instaura demanda ejecutiva con garantía real contra **VICTOR DANIEL CASTILLA PLAZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78707906, según demanda y anexos.

La parte actora aporta como título de recaudo el Pagare No. 78707906 por la suma de \$253.000.000, con fecha de creación 9/11/2018 y pagadero a 240 cuotas.

Igualmente, anexa primera copia de la escritura pública No. 3.286 del 9 de noviembre de 2018, otorgada ante la Notaria Tercera del Círculo de Montería (Córdoba), la cual presta mérito ejecutivo, y los certificados procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 140-122076 y 140-122132, donde consta el gravamen sobre el bien perseguido dentro de este proceso, estando el inmueble en cabeza de la demandada **VICTOR DANIEL CASTILLA PLAZA**.

La entidad bancaria ejecutante solicita que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de \$233.149.912,98 MCTE correspondiente al saldo a capital de la obligación amparada en el pagaré No. 78707906, más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda, por haberse hecho uso de la cláusula aceleratoria y hasta que se satisfaga totalmente la obligación.
- Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 10,25% efectivo anual liquidadas sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, que asciende a la suma de (\$7.697.730,84) M/CTE y se discriminan de la siguiente manera:

NUMERO	FECHA	VALOR CUOTA INTERES PESOS
43	5/07/2022	\$161,32
44	5/08/2022	\$1.939.023,73
45	5/09/2022	\$1.929.290,42
46	5/10/2022	\$1.919.622,20
47	5/11/2022	\$1.909.633,17
TOTAL		\$7.697.730,84

- Por las agencias y costas del presente proceso liquidadas en el momento procesal oportuno a cargo de la parte demandante.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del código general del proceso y los títulos valores aportados para su recaudo igualmente cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 y ss del código de comercio, se accederá a librar mandamiento en la forma solicitada de pago de conformidad con el artículo 430 del código general del proceso.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Como quiera que estamos frente a un proceso ejecutivo con garantía real, se dará estricto cumplimiento al artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso y se ordenará el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado perseguido con la

presente demanda. La cancelación de los derechos de registro será a cargo de la parte interesada y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 6610 del 27-Mayo-2019 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Así las cosas, y siendo viable el mandamiento de pago deprecado, se ordenará al demandante notificar de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022; se le ordenará cumplir con la obligación o que en el término legal proponga las excepciones que considere pertinentes, se comunicará a la Dian sobre esta demanda, se reconocerá personería jurídica a la apoderada judicial y se ordenará el archivo de la copia de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, entidad legalmente constituida con Nit. 899.999.284-4, contra **VICTOR DANIEL CASTILLA PLAZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78707906, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de \$233.149.912,98 correspondiente al saldo a capital de la obligación amparada en el pagaré No. 78707906, más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda, por haberse hecho uso de la cláusula aceleratoria y hasta que se satisfaga totalmente la obligación.
- Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 10,25% efectivo anual liquidadas sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, que asciende a la suma de (\$7.697.730,84) M/CTE y se discriminan de la siguiente manera:

NUMERO	FECHA	VALOR CUOTA INTERES PESOS
43	5/07/2022	\$161,32
44	5/08/2022	\$1.939.023,73
45	5/09/2022	\$1.929.290,42
46	5/10/2022	\$1.919.622,20
47	5/11/2022	\$1.909.633,17
TOTAL		\$7.697.730,84

SEGUNDO. Notificar el presente auto a la parte ejecutada, en la forma indicada en los artículos 291, 292, 293, 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. Ordenar a la demandada, cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días, o en su defecto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, proponga las excepciones de mérito que estime pertinentes.

CUARTO. Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 140-122076 y 140-122132, de propiedad del demandado **VICTOR DANIEL CASTILLA PLAZA**. La cancelación de los derechos de registro será a cargo de la parte interesada y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 6610 del 27-Mayo-2019 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

QUINTO. Reconocer al Dr. Jose Ivan Suarez Escamilla identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860 de Barbosa Santander, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante legal de GESTI S.A, como apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEXTO. Comunicar a la DIAN, sobre la presente demanda acorde a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 (marzo 30) de 1989.

SEPTIMO. Limitar el embargo en la suma de \$233.149.912,98.

OCTAVO. Archivar copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96574df03308a666cc5115690bdf464d58b7851ef7e0da8c5a66e52f64d2fc6f**

Documento generado en 19/12/2022 10:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>